

Contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Personal; y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— DESIGNAR a la Sra. ELIZABETH PILAR JÁCOME HUAMAN, identificada con documento nacional de identidad N° 10220236, como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de conformidad a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.**— AUTORIZAR la contratación de la Sra. ELIZABETH PILAR JÁCOME HUAMAN, identificada

con documento nacional de identidad N° 10220236, vía Contrato de Trabajo a Plazo Fijo a fin de cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo, durante el período 18 de noviembre de 2010 hasta el 31 del mismo año, contrato que podrá ser renovado automáticamente anualmente.

**Artículo Tercero.**— ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Personal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

575750-2

**PROYECTOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA**
**Proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del  
Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en  
Barra Efectivos de los Sistemas Aislados**
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD**

Lima, 9 de diciembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, para la publicación y/o modificación de tarifas, se requiere efectuar una prepublicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web Institucional, junto con la relación de la información que la sustenta, con una antelación no menor de 15 días;

Que, asimismo, dispone la mencionada ley, que se deberán efectuar audiencias públicas descentralizadas, en las cuales el Regulador deberá sustentar y exponer los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD;

Que, se han emitido el Informe N° 0426-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0428-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**— Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del Proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/

CD, a partir del 01 de enero de 2011, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2°.**— Publíquese la relación de información que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3°.**— Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelo económicos utilizados en el proyecto de resolución mencionado en el Artículo 1°, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Miércoles 15 de diciembre de 2010  
Hora : 09:00 a.m.

Lugar : LIMA  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.  
Av. Canadá 1460, San Borja.

IQUITOS  
Oficina Regional de OSINERGMIN  
Calle Brasil 650, Cercado

**Artículo 4°.**— Definir un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la prepublicación a que se refiere el artículo precedente, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [Aislados12@osinerg.gob.pe](mailto:Aislados12@osinerg.gob.pe).

**Artículo 5°.**— Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO 1**
**RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA  
PRESENTE RESOLUCIÓN**

1. Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD
2. Oficio N° G-1490-2010 de Electro Oriente S.A., de fecha 01/12/2010
3. Oficio N° G-1457-2010 de Electro Oriente S.A., de fecha 24/11/2010

4. Oficio A-5066-10/GC de Electro Dunas S.A.A., de fecha 06/10/2010

5. Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM, publicada el 05/03/2010

6. Informe N° 0426-2010-GART, Reasignación del Monto Específico Anual para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación de Sistemas Aislados 2010 - Interconexión al SEIN del Sistema Eléctrico San Martín

7. Informe N° 0428-2010-GART, Opinión legal sobre procedencia de publicar el proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados.

ANEXO 2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° XXX-2010-OS/CD**

Lima, XX de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM, se determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable al período comprendido desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, OSINERGMIN aprobó con la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos aplicables al período mayo 2010 – abril 2011;

Que, posteriormente, con fecha 01 de diciembre de 2010, la empresa Electro Oriente S.A. comunicó a OSINERGMIN el ingreso en operación comercial de la línea de transmisión Tocache-Bellavista en 138 kV, que interconecta al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) el Sistema Eléctrico San Martín;

Que, como consecuencia de la interconexión al SEIN del Sistema San Martín se generará un saldo positivo en la compensación asignada a Electro Oriente S.A., el cual debe ser reasignado a los Sistemas Aislados a fin de cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM; para ello se ha creado un factor de distribución de dicho saldo (FDS) que será aplicado a los Sistemas Aislados;

Que, por tanto, se requiere modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, siendo necesario cumplir con efectuar una prepublicación y la audiencia pública descentralizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, asimismo con la finalidad de minimizar el impacto en los Precios en Barra Efectivos, producto de la aplicación del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD y de la interconexión al SEIN del Sistema San Martín, se ha determinado la modificación del Factor de Compensación Tarifaria para Sistemas Aislados (FCT) que regirá por el período enero – abril de 2011 y que compensará el monto que debiera transferirse en el mes de diciembre al Sistema Eléctrico San Martín; dicho Factor de Compensación Tarifaria deberá ser incluido como parte del precio de energía de los Precios en Barra Efectivos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD, se publicó el proyecto de resolución, concediendo un plazo de cinco días hábiles para la remisión de opiniones y sugerencias, las mismas

que fueron analizadas en los informes correspondientes. Asimismo, las respectivas audiencias públicas se efectuaron el día 15 de diciembre de 2010, en las ciudades de Lima e Iquitos simultáneamente;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido los requisitos de forma pertinentes para la aprobación de tarifas, corresponde modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, a partir del 04 de enero de 2011 de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM;

Que, se han emitido el Informe N° XXXX-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° XXXX-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Factor de Compensación Tarifaria (FCT) definido en el Cuadro N° 6, numeral 1.2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD e incorporar en dicho Cuadro el Factor de Distribución del Saldo (FDS) que se aplicará en la fórmula de actualización, ambos por el período comprendido entre el 04 de enero y 30 de abril de 2011.

Empresa Distribuidora	FCT	FDS
Adinelsa	0,00	3,00
Chavimochic	0,00	3,00
Edelnor	0,00	3,00
Edelsa	0,00	3,00
Egepsa	0,00	3,00
Electro Oriente	0,74	10,15
Electro Pangoa	0,00	3,00
Electro Sur Este	0,00	25,19
Electro Ucayali	0,00	3,00
Electrocentro	0,00	3,00
Electronorte	0,00	3,00
Hidrandina	0,00	3,12
Seal	0,00	14,16

**Artículo 2°.-** Modifíquese las fórmulas de actualización (8) y (9) definidas en el Artículo 2°, numeral 1.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, las mismas que se aplicarán en el período comprendido entre el 04 de enero y 30 de abril de 2011, como sigue:

$$PEMP1ef = PEMP0ef + PEMP0 * (FAPEM-1) - FCT * K - FDS \quad (8)$$

$$PEMF1ef = PEMF0ef + PEMF1 * (FAPEM-1) - FCT * K - FDS \quad (9)$$

**Artículo 3°.-** Modifíquese la definición del parámetro K, parámetro de vigencia del factor FCT descrito en el Artículo 2°, numeral 1.2 de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, como sigue:

"Parámetro de vigencia del factor FCT. K toma el valor de cero entre el 01 de mayo de 2010 y el 30 de abril de 2011. Cabe precisar que el efecto sobre los precios a nivel de generación de los sistemas aislados debido a la modificación del valor del parámetro K deberá trasladarse inmediatamente a los pliegos tarifarios de los usuarios regulados del servicio público de electricidad."

**Artículo 4°.-** Reemplazar los valores de las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 9 del Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD por los siguientes:

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	738 343	0,91%
Chavimochic	17 471	0,02%
Edelnor	277 194	0,34%
Edelsa	37 142	0,05%
Egepsa	68 028	0,08%
Electro Oriente	71 520 485	87,68%
Electro Pangoa	126 018	0,15%
Electro Sur Este	1 128 625	1,38%
Electro Sur Medio	895	0,00%
Electro Ucayali	204 757	0,25%
Electrocentro	1 943 987	2,38%
Electronorte	2 120 024	2,60%
Hidrandina	910 908	1,12%
Seal	1 605 203	1,97%
Sersa	875 106	1,07%
<b>Total</b>	<b>81 574 185</b>	<b>100,00%</b>

**Artículo 5°.-** Modificar los Precios en Barra Efectivos contenidos en el Cuadro N° 10 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, a partir del 04 de enero de 2011, por los siguientes:

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./KW-mes	PEMP ctm. S./KW.h	PEMF ctm. S./KW.h
Adinelsa	MT	17,88	19,27	19,27
Chavimochic	MT	17,88	19,27	19,27
Edelnor	MT	17,88	19,27	19,27
Edelsa	MT	17,88	19,27	19,27
Egepsa	MT	17,88	19,27	19,27
Electro Oriente	MT	17,88	25,43	25,43
Electro Pangoa	MT	17,88	19,27	19,27
Electro Sur Este	MT	17,88	29,28	29,28
Electro Ucayali	MT	17,88	19,27	19,27
Electrocentro	MT	17,88	19,27	19,27
Electronorte	MT	17,88	19,27	19,27
Hidrandina	MT	17,88	19,32	19,32
Seal	MT	17,88	24,25	24,25

**Artículo 6°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes Técnico N° XXXX-2010-GART y Legal N° XXXX-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al Servicio Público de Electricidad, debiendo OSINERGMIN fijar anualmente los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 04 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación

de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación, OSINERGMIN contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Precios en Barra, de acuerdo con el Anexo A del "Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, el mismo también que rige para la fijación de Precios en Barra de los Sistemas Aislados.

Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se han establecido diversos criterios para la regulación que han sido tomados en cuenta en la presente fijación tarifaria, como es el caso del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, así como los criterios aplicables a la regulación de tarifas para sistemas aislados, entre otros.

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838; la Ley 28832; el Decreto Supremo N° 069-2006-EM, Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento; las funciones asignadas a OSINERGMIN, en cuanto al cálculo o determinación tarifaria de los Sistemas Aislados correspondiente al período Mayo 2010 – Abril 2011, respecto de las cuales se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado en lo que es pertinente, tales como: publicación del cronograma del proceso de fijación de Precios en Barra, publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto y realización de audiencias públicas.

En el presente proceso regulatorio, es menester resaltar lo siguiente:

La Resolución Ministerial N° 101-2010-MEM/DM, aprobó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación de los Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del SEIN.

De otro lado, en la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, que aprueba los Precios en Barra, se asumió que la interconexión al SEIN del Sistema San Martín no se llevaría a cabo dentro del período de fijación debido a que surgieron múltiples problemas entre el Gobierno Regional (propietario de la obra) y el contratista durante la construcción de la línea Tocache-Bellavista, habiendo llegado el caso al poder judicial, lo que ocasionó la paralización de la construcción sin visos de solución.

Sin embargo, la oportuna participación del FONAFE en dar una solución al conflicto, transfirió la obra a Electro Oriente S.A., quien se hizo cargo de la construcción hasta su conclusión y puesta en operación, tal como señala en su comunicado del 24 de noviembre pasado.

En aplicación de la función reguladora de OSINERGMIN, se procede a publicar el presente proyecto de resolución que reasigna el saldo del Monto Específico y establece los nuevos Precios en Barra Efectivos para el período enero – abril 2011, como consecuencia de la interconexión al SEIN del Sistema San Martín.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnico N° 0426-2010-GART y Legal N° 0428-2010-GART.

575751-1

### Proyecto de Resolución que modifica la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD en lo correspondiente a las Líneas Independencia - San Juan (L-207 y L-208) durante el período noviembre 2006 - abril 2007

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 275-2010-OS/CD

Lima, 9 de diciembre de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de

Tarifas, dispone en su Artículo 4° que OSINERGMIN debe publicar, en su página Web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información que la sustenta, con una antelación no menor a 15 días hábiles. Asimismo, de acuerdo al Artículo 7° de la citada Ley, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirvan de justificación en la resolución tarifaria, mediante Audiencia Pública Descentralizada;

utilidad pública, en el marco de los Artículos 39 y 43 de la Constitución según los cuales se encuentra obligado a servir a la Nación y proteger a los usuarios de los servicios públicos. Indica que OSINERGMIN, mediante las resoluciones impugnadas, afecta el interés público, toda vez que favorece excesiva y únicamente a los concesionarios, perjudicando a los usuarios;

Que, el recurrente presenta resúmenes e información de las empresas concesionarias Edelnor y Luz del Sur publicada por la CONASEV, cuestionando la ineficiencia de dichas empresas, y la pretensión injusta y abusiva de trasladarla a los usuarios vía el alza de la tarifa eléctrica. Sostiene que las empresas se apartan del estándar de Empresa Modelo Eficiente, y muestra la diferencia en los importes de los seguros contratados por dichas empresas, el cual no debería ser trasladado a los usuarios, toda vez que se produciría un doble beneficio para las concesionarias, al asumirse el costo de las pérdidas técnicas y no técnicas, y por otro lado el costo de los seguros de dichas pérdidas;

Que, finalmente, el recurrente rechaza el innecesario gasto del seguro contra todo riesgo de las líneas de transmisión, redes de distribución y obras en curso pertenecientes a Luz del Sur, el cual, no sólo disminuye la rentabilidad de la empresa, sino también la razonabilidad de la tarifa eléctrica, incrementando los valores del VNR.

### 3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN:

De conformidad con los Artículos 64°, 72° y 73° de la LCE, los VAD se basan en una empresa modelo eficiente, con una vigencia de 4 años, que inician el día 01 de noviembre del año regulatorio. La fijación tarifaria de los VAD para el periodo noviembre 2009 – octubre 2013, se llevó a cabo en cumplimiento de las etapas contenidas en el "Procedimiento Especial para la Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD), periodo noviembre 2009 – octubre 2013" aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 668-2008-OS/CD, publicada el 06 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el procedimiento regulatorio señalado en el considerando precedente, ha contado con diecinueve (19) etapas, entre las cuales, se encuentran diversas Audiencias Públicas Descentralizadas, debidamente convocadas; la participación de los interesados (empresas concesionarias - usuarios) mediante opiniones y sugerencias al proyecto tarifario; la posibilidad de impugnar la resolución tarifaria (Resolución 181); así como la participación de los interesados, mediante sus opiniones y sugerencias respecto a los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución tarifaria;

Que, por otro lado, mediante Resolución OSINERGMIN N° 030-2010-OS/CD publicada el 23 de febrero de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, OSINERGMIN consideró la necesidad de iniciar de oficio un procedimiento de revisión de diversos aspectos de los VAD para el Sector Típico 1. Dicho procedimiento, de igual forma que en el procedimiento mencionado anteriormente, observó cada uno de los requisitos de transparencia exigidos por ley;

Que, con fecha 22 de julio de 2010 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 189-2010-OS/CD, contra la cual, las empresas Edelnor y Luz del Sur presentaron sus recursos de reconsideración, los mismos que se resolvieron mediante Resoluciones OSINERGMIN N°s. 232-2010-OS/CD y 233-2010-OS/CD, respectivamente, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Octubre de 2010. En ese sentido, como consecuencia de lo decidido en las resoluciones acotadas fue emitida la Resolución 234, publicada en la misma fecha, la cual modifica en forma definitiva los VAD para el Sector Típico 1;

Que, el recurrente, ha tenido la posibilidad de participar activamente dentro de las diversas etapas establecidas para los procedimientos regulatorios señalados, los mismos que han respetado, entre otros, el Principio del Debido Procedimiento, así como toda la normativa aplicable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74° de la LCE, y el Artículo 207.2 de la LPAG, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución materia de impugnación;

Que, las tarifas de distribución eléctrica (VAD), las cuales solo reconocen costos eficientes en base a una empresa modelo, fijadas mediante Resolución 181 publicada el 16 de octubre de 2009 y su modificatoria, la Resolución 234 publicada el 29 de octubre de 2010, pudieron ser impugnadas

mediante recursos de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, esto es, para el caso de la Resolución 181, el plazo venció el 11 de noviembre de 2009, y para el caso de la Resolución 234, venció el 26 de octubre de 2010;

Que, en tal sentido, atendiendo que, el señor Luis Martín del Río Reátegui interpuso su recurso de reconsideración contra las Resoluciones 181 y 234, con fecha 29 de octubre último, se tiene que el recurso indicado ha sido presentado luego de haber vencido el plazo máximo para su interposición; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, el Informe Legal N° 421-2010-GART, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, complementa la motivación de la presente resolución que sustenta la decisión de OSINERGMIN, formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Martín del Río Reátegui Peruano contra las Resoluciones OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD y N° 234-2010-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe N° 421-2010-GART, en la página WEB del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

575752-3

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD

Mediante Oficio N° 828-2010-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 274-2010-OS/CD, publicada en la edición del 10 de diciembre de 2010, en la página 430704.

#### DICE:

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelo económicos utilizados en el proyecto de resolución mencionado en el Artículo 1°, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Miércoles 15 de diciembre de 2010  
Hora : 09:00 a.m.

Lugar : LIMA  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.  
Av. Canadá 1460, San Borja.

IQUITOS  
Oficina Regional de OSINERGMIN  
Calle Brasil 650, Cercado

**DEBE DECIR:**

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelo económicos utilizados en el proyecto de resolución mencionado en el Artículo 1°, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Miércoles 15 de diciembre de 2010  
Hora : 09:00 a.m.

Lugar : LIMA  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.  
Av. Canadá 1460, San Borja.

IQUITOS  
Salón Bora del Hotel Victoria Regia  
Calle Ricardo Palma 252, Cercado

576851-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 275-2010-OS/CD**

Mediante Oficio N° 828-2010-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 275-2010-OS/CD, publicada en la edición del 10 de diciembre de 2010, en la página 430706.

**DICE:**

Artículo 5°.- Convóquese la Audiencia Pública a que se refiere el ítem b) del Artículo 2°, que se realizará en la fecha, hora y lugar siguiente:

Fecha : 16 de diciembre de 2010.  
Hora : 10:00 a.m.  
Lugar : Sala de Reuniones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART).  
Av. Canadá 1460, San Borja.

**DEBE DECIR:**

Artículo 5°.- Convóquese la Audiencia Pública a que se refiere el ítem b) del Artículo 2°, que se realizará simultáneamente, con sistema de videoconferencia, en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : 16 de diciembre de 2010.  
Hora : 10:00 a.m.  
Lugar : Lima  
Sala de Reuniones de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART).  
Av. Canadá 1460, San Borja.

En videoconferencia  
Fecha : 16 de diciembre de 2010.  
Hora : 10:00 a.m.  
Lugar : Callao  
Auditorio de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Callao.  
Av. Juan Pablo II N° 300-306, Bellavista.

576851-2

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Disponen que miembros de Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua viajen a zonas donde se encuentran ubicadas las comunidades involucradas en procesos judiciales denominados "Curva del Diablo" y "Estación 6"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 257-2010-CE-PJ**

Lima, 13 de julio de 2010

**VISTA:**

La solicitud presentada por la doctora Karina Oballe Gozzing, Abogada apersonada por el Vicariato San Francisco Javier de Jaén, en los procesos colectivos tramitados ante el Distrito Judicial de Amazonas;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la doctora Karina Oballe Gozzing, Abogada apersonada por el Vicariato San Francisco Javier de Jaén, somete a consideración de este Órgano de Gobierno la constitución de una Sala Penal Ad Hoc con sede en la ciudad de Santa María de Nieva, a fin dar trámite oportuno a los procesos judiciales denominados "Curva del Diablo" y "Estación 6", respectivamente, con más de 100 procesados aproximadamente; fundamentando su pedido en el hecho que tales expedientes provienen de comunidades indígenas alejadas de la sede judicial ubicadas en Amazonas y Utcubamba;

**Segundo:** Al respecto, es menester precisar que es la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua, actualmente en funcionamiento, la competente para conocer sobre los procesos judiciales que se siguen al amparo del sistema procesal penal anterior, y que provienen tanto de dicha ciudad como de Utcubamba; motivo por el cual corresponderá de ser el caso, a dicho órgano jurisdiccional asumir competencia con relación a los procesos judiciales mencionados;

**Tercero:** Que, sin perjuicio de ello, es del caso precisar que estando a la necesidad de facilitar el acceso al servicio de justicia a toda la ciudadanía, en especial de las poblaciones alejadas y en situación de extrema pobreza, corresponde disponer que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua itinere de ser el caso, a la zona de los hechos a que se refiere los procesos penales denominados "Curva del Diablo" y "Estación 6", respectivamente, a fin de coadyuvar con la tramitación de los expedientes y viabilizar el acceso a la justicia para los ciudadanos de dichas zonas; motivo por el cual resulta conveniente adoptar las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, itinere a las zonas de los hechos donde se encuentran ubicadas las comunidades involucradas en los procesos judiciales denominados "Curva del Diablo" y "Estación 6", respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas a adoptar las acciones administrativas que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal